**Anexo IV**

**Corresponde Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie “A” del 26/04/2020**

**“Protocolo de actuación de las Salas de la Cámara Única del Trabajo de Córdoba mediante la modalidad de teletrabajo desde el 28 de abril de 2020”.**

El presente se plantea como paso inmediato para atender necesidades urgentes, previo a la reanudación de la actividad judicial que dictamine el Tribunal Superior de Justicia, en función de la continuidad del aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, y para facilitar también a posteriori, la labor judicial no presencial.

I.1. A los fines de comenzar a proveer, aún sin pedido de habilitación, los escritos a despacho de cada Tribunal, anteriores al receso judicial extraordinario y los que ingresen nuevos, a partir del 27/4/2020, el Tribunal del servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias de la Cámara Única seguirá con la conformación de Un Vocal y Tres funcionarias/os -con despachos en la Sala 6ta. del Trabajo-, incorporándose un/a funcionario/a por cada una de las Salas, quien prestará servicios en su respectiva dependencia y no podrán ser elegidos entre aquellas personas que se encuentren embarazadas, que tengan a su cuidado hijos menores de 12 años o que hayan sido exceptuadas por integrar el grupo de riesgo. Esta/os Secretaria/os o Prosecretaria/os integrarán el Tribunal del Servicio de Justicia de Emergencia y, además, organizarán y proveerán las causas de su Sala Natural que quedaron a despacho el 16/3/2020. Además de remitir vía electrónica tanto a Magistrada/os, Funcionaria/os y Abogada/os todas las constancias de los expedientes que les fueren requeridos para su estudio.

I.2. Las/los funcionaria/os habilitados a trabajar en sus oficinas, podrán efectuar la labor del modo que estimen conveniente, siguiendo las directivas de sus superiores, a cuyo fin se sugiere que procuren remitir vía electrónica -mail, wapp, etc.- toda la documentación pertinente para posibilitar la homologación de acuerdos, desistimientos y resoluciones pendientes (por ejemplo: apelaciones, sustituciones de embargo, aprobación de planillas de determinación de montos, etc.), las que deberán ser firmadas con las previsiones establecidas para las sentencias en el protocolo IV de la Resolución 1622 del TSJ, aún en el supuesto de tratarse de decisorios colegiados. Proyectar asimismo, decretos y proveídos que podrán ser suscriptos por el Tribunal Natural durante el servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias o luego del mismo, en caso de corresponder.

Se ha tenido en consideración que:

a) la tarea presencial en la instancia por parte de Magistradas/os se efectúa a través del Vocal de Turno y, en lo demás, no es de su plena incumbencia por lo cual no fueron incluidos en la posibilidad de trasladarse a Tribunales, sino que ejercen la función desde sus domicilios mediante teletrabajo, mail y comunicaciones telefónicas con sus funcionarios;

b) cada Secretaría de las distintas Salas, cuenta con espacio físico independiente, con suficiente distancia entre ellas, por lo cual quienes asistan no tendrán contacto alguno entre sí, debiendo, hasta tanto se supere la situación excepcional , tomar personalmente todos los recaudos para su debida protección (concurrir con barbijo, guantes descartables y alcohol en gel como elementos mínimos). Tal circunstancia, también se verificaría en la Sala VI -designada para la labor del Tribunal del Servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias-, dado que se cuenta con oficinas independientes que podrán ser utilizadas por quienes asistan a ese fin (vgr.: de la Secretaría Vivanco y la de la Vocal Vitale). En la forma explicitada, se encontrará trabajando el Tribunal del Servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias con miembros de las 11 salas, abocadas al tratamiento de sus expedientes conforme lo detallado supra.

c) Será resorte de cada Tribunal Natural, la designación del/los funcionario/s que actuarán en ello, entre los que ejercen funciones en su dependencia, quienes podrán ser rotados acorde a las necesidades del servicio y con las previsiones expresadas al comienzo de este Protocolo. Se posibilita en la organización precedente, la facultad de requerir la colaboración de los agentes , quienes pueden contribuir mediante la modalidad teletrabajo, siguiendo directivas de sus jefes inmediatos .

II.1. En las causas en que se dispusiera la habilitación del servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias por parte del Tribunal Natural, el trámite continuará bajo los siguientes LINEAMIENTOS GENERALES:

II.1.a. Los abogado/as y demás auxiliares habilitados, deberán realizar todas las presentaciones mediante presentaciones electrónicas según AR 1622, ya sea para expedientes electrónicos como para expedientes papel. Mientras dure el servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias y hasta la normalización total de la actividad, se exime de la obligación de presentar originales para su compulsa a los fines de ser proveídos por el tribunal.

II.1.b. PODERES: A los fines de poder continuar con la tramitación de las causas, las partes podrán presentar poderes: Mediante instrumento público o privado con firma certificada. A través de carta poder, con suscripción ológrafa ente por el/la poderdante, la que deberá digitalizarse y adjuntarse al escrito generado por el/la letrado/a con una fotografía del DNI de aquél, debiendo el/la profesional denunciar el número telefónico correspondiente a su mandante a los fines de que el funcionario judicial se contacte para efectuar la ratificación de la firma mediante la modalidad de videollamada o videoconferencia, de lo que se dejará constancia en el expediente mediante certificación correspondiente. Podrán efectuarse asimismo poderes apud acta, en los cuales la presentación por parte del abogado del mismo a través de escrito electrónico implica su conformidad y aceptación a modo de declaración jurada, en tanto la del actor se recibirá a través de videollamada con la modalidad supra descripta.

II.1.c. PACTO DE CUOTA LITIS: En caso de que se hubiera presentado o se presentare pacto de cuota litis, a los fines de la ratificación prevista en el art. 277 de la LCT, se procederá del modo previsto supra en orden a la firma de las cartas poderes o poderes apud actas. En el momento de efectuarse la videollamada o videoconferencia el/la trabajador/a deberá exhibir la documentación que acredite su identidad y certificarse tal circunstancia en el expediente por el actuario en funciones, aunque no pertenezca al tribunal en el que se radica la causa usualmente (cuando ello suceda en el Tribunal de Servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias). El expediente pasará a despacho a los fines de ser proveído por la Sala Natural una vez que le corresponda ejercer funciones conforme lo establecido al punto II.1) desde que la homologación del mismo no constituye un acto de los categorizados como URGENTES.

II.1.d. AUDIENCIAS DE VISTA DE LA CAUSA Las/os funcionaria/os habilitados a trabajar en la oficina, con el consentimiento de los vocales integrantes de la misma, podrán efectuar una categorización de las audiencias que no se pudieron recepcionar durante la emergencia sanitaria, a fin del análisis de acciones a seguir. Con ese objetivo, podrán tomar las medidas pertinentes conforme criterio que de manera colegiada o unipersonal establezca el Tribunal Natural. Por ejemplo, se propone si se tratara de alegatos, previo a obtener el consentimiento de los litigantes, con la aclaración de que solo podrán contar con el expediente de manera digital o por fotografías, fijar fecha de recepción por escrito, vía e mail, para luego clausurar el debate y dictar la sentencia;

II.1.e. EJECUCIONES DE SENTENCIAS En virtud de transitar un período de días inhábiles, la continuidad de esta instancia se encuentra limitada a situaciones en las que mediara preclusión o vencimiento de plazos procesales con anterioridad al receso extraordinario. Toda situación que se presente sobre el particular podrá ser evaluada y decidida conforme criterio del Tribunal Natural.

II.2. OTRAS ACCIONES. Los Tribunales Naturales podrán resolver cuestiones no previstas en la presente, con prudencia y con el objetivo de avanzar en la prestación de la Función Judicial, evitando todo perjuicio o agravio que sus decisiones puedan producir, en protección del derecho de defensa de las partes en el proceso.